

Oficio No.: 0076/2023

Asunto: Se registra la tarifa para el servicio de maniobras de carga general, contenedores, graneles agrícolas y graneles minerales, aplicable en el puerto de Manzanillo, Col.

Ciudad de México, 9 de enero de 2023.

Lic. José de Jesús Rentería Navarrete
Representante Legal de
Corporación Multimodal, S.A. de C.V.
Tramo 6, Banda B, S/N
Puerto Interior San Pedrito
Col. Burócrata
28250 Manzanillo, Col.

Ref.: Folio de Ventanilla No. 198365

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o y 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 1º de febrero de 1994, otorgó el título de concesión a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V. (ASIPONA), antes Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. (API), para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Manzanillo, Col., asimismo, el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;
- II. Que la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., celebró con Corporación Multimodal, S.A. de C.V., contrato de prestación de servicios portuarios de maniobras, cuyo objeto es realizar, por sí en los muelles, los servicios portuarios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como carga, descarga, alijo, estiba y acarreo o arrastre para el manejo de graneles, y carga general desde y hacia la terminal de Corporación Multimodal, S.A. de C.V., contenedores para carga refrigerada y seca desde y hacia dicha terminal en tercera maniobra, mismo que quedó registrado en la Dirección General de Puertos el día 16 de marzo de 2022 bajo el número ASIPONAMAN02-203/22;



Página 1 de 3

Continúa siguiente página...



Continúa...

- III. Que mediante escrito sin fecha, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), el día 6 de diciembre de 2022, solicitud No. 198365, el Lic. José de Jesús Rentería Navarrete, Representante Legal de Corporación Multimodal, S.A. de C.V., solicita la tarifa para la prestación del servicio portuario de maniobras en muelles de carga general, contenedores, graneles agrícolas y graneles minerales, aplicable en el puerto de Manzanillo, y
- IV. Que conforme a las atribuciones que tiene esta Secretaría de Marina, la Dirección General de Puertos con fundamento en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, le registra a su representada la tarifa para el servicio portuario de maniobras en muelles de carga general, contenedores, graneles agrícolas y graneles minerales, aplicable en el puerto de Manzanillo, Col. Se anexa tarifa.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

- PRIMERO. El servicio portuario se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
- SEGUNDO. La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita tanto en las oficinas del prestador del servicio, como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.
- TERCERO. Las consultas o quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTO. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.
- QUINTO. La tarifa entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.
- SEXTO. La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Continúa siguiente página...

Oficio No.: 0076/2023

Continúa...

SÉPTIMO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

OCTAVO: Además se le comunica que conforme a la cláusula vigésima octava del contrato de prestación de servicios portuarios, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

**Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos**



María Marisá Abarca Hernández



Con copia electrónica a:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.- Av. Teniente. Azueta No. 9, Apartado Postal Núm. 235, C.P. 28250 Manzanillo, Col.- Para conocimiento.- Atentamente.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejército Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.- Para conocimiento.- Atentamente.

Con un anexo.

MAEA/AGM/KMM/CCZ

CORPORACIÓN MULTIMODAL, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, CONTENEDORES Y GRANELES AGRÍCOLAS Y GRANELES MINERALES, APLICABLE EN EL PUERTO DE MANZANILLO, COL.

CUOTAS
PESOS

I. EMBARQUE / DESEMBARQUE (DE A BORDO DE BUQUE A MUELLE O VICEVERSA)

1. De bodega de buque a área de almacenamiento o viceversa

1.1 Cuotas por cada 1,000 kgs., de carga general, unitizada o paletizada

Fraccionada en unidades de hasta 2,000 kgs. excepto productos ensacados	177.00
Unitizada o paletizada	149.00

1.2 Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de 2,000 kgs.

De 2,001 a 5,000 kgs.	239.00
De 5,001 a 15,000 kgs.	364.00
De 15,001 a 20,000 kgs.	448.00
De 20,001 a 40,000 kgs.	834.00
De 40,001 hasta 100,000 kgs.	1,912.00

1.3 Productos en sacos de hasta 50 kilos a granel

Azúcar, frijol, garbanzo, etc. No paletizados	412.00
---	--------

II. RECONOCIMIENTO PREVIO

2. Reconocimiento previo, carga suelta en almacén

2.1 Carga general (LCL) por tonelada o fracción, excepto productos ensacados, por conocimiento de embarque.	588.00
---	--------

Cargo mínimo de 8 TM u 8 M3, el que sea mayor.
Recargo del 100% para carga peligrosa, servicio dominical y festivo.

III. ENTREGA / RECEPCIÓN

3. De área de almacenamiento a vehículo de transporte terrestre o viceversa

3.1 Carga suelta (LCL), por tonelada o fracción, excepto productos ensacados, por conocimiento de embarque.	588.00
---	--------

Cargo mínimo de 8 TM u 8 M3, el que sea mayor.
Recargo del 100% para carga peligrosa, servicio dominical y festivo.




Continúa...

	CUOTAS PESOS
3.2 Despacho Express	
Carga suelta (LCL), por tonelada o fracción, excepto productos ensacados, por conocimiento de embarque.	383.00
Cargo mínimo de 8 TM u 8 M3, el que sea mayor.	
3.3 Cuotas por cada 1,000 kilogramos de carga general, unitizada y paletizada	128.00
3.4 Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de 2,000 kgs.	
De 2,001 a 5,000 kgs.	137.00
De 5,001 a 15,000 kgs.	179.00
De 15,001 a 20,000 kgs.	184.00
De 20,001 a 40,000 kgs.	319.00
De 40,001 hasta 100,000 kgs.	1,912.00
3.5 Cuotas especiales por tonelada, para productos en sacos de hasta 50 kilos a granel	
Azúcar, frijol, garbanzo, etc. No paletizados	193.00
* Aplica un recargo del 60%	
IV. MANIOBRAS INTEGRADAS	
4. De bodega de buque a vehículo de transporte terrestre en su caso deposito o viceversa	
4.1 Cuotas por cada 1,000 kilogramos de productos agrícolas a granel	
Frijol, maíz, trigo, sorgo, soya y similares	70.00
Semilla de nabo	74.00
Semilla de girasol, de algodón y similares	84.00
Pastas y similares	102.00
4.2 Cuotas por cada 1,000 kilogramos de productos minerales y fertilizantes a granel	
Pesados (concentrados y similares)	77.00
Ligeros no compactables (nitrato de amonio y similares)	81.00

Continúa siguiente página...

Continúa...

	CUOTAS PESOS
Personal adicional	
Primer turno	1,000.00
Segundo turno	1,160.00
Tercer turno	1,248.00
Personal adicional productos ensacados	
Primer turno	200.00
Segundo turno	232.00
Tercer turno	251.00
Equipo adicional	
Montacargas 6,000 lb	261.00
Montacargas 15,000 lb	607.00
Montacargas 30,000 lb	1,183.00
Tractoplanas	514.00
Reach Staker	3,244.00
Soldadora	192.00
Refacturación	
Mes en curso	500.00
Diferente mes	1,100.00
Tiempos muertos por hora cuadrilla	
Primer turno	2,144.00
Segundo turno	2,531.00
Tercer turno	2,919.00

REGLAS DE APLICACIÓN

Estas tarifas se refieren a los servicios portuarios que como MANIOBRISTA presta Corporación Multimodal, S.A. de C.V., de conformidad con el contrato ASIPONAMANO2.203/22 celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V. (ASIPONA), dichos servicios portuarios consisten en realizar las maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como carga, descarga, alijo, estiba y acarreo o arrastre para el manejo de graneles y carga general desde y hacia la terminal de Corporación Multimodal, S.A. de C.V., contenedores para carga refrigerada y seca desde y hacia dicha terminal en tercera maniobra, en los muelles ubicados en los tramos 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9 que son de uso público y de uso común, en el puerto de Manzanillo, Col.

LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA MANIOBRISTA

Las limitaciones de la responsabilidad del Operador Portuario son:

Continúa siguiente página...

Continúa...

1. El pago de las maniobras de embarque/desembarque e integradas, quedarán a cargo del Agente Naviero, salvo en los casos en que el contrato de transporte indique lo contrario, en cuanto a las maniobras de entrega/recepción, reacomodos cualesquiera otro servicio complementario, el pago quedará a cargo del solicitante, ya sea recibidor/embarcador o quien señale como responsable de la carga en el contrato de transporte.
2. El Agente Naviero invariablemente deberá entregar en tiempo y forma, la información y documentos en donde se definan claramente los términos en que viaja la mercancía, esto para así poder identificar los embarques en los que debe cobrarse por separado la maniobra y segregar estos de aquellos en donde el pago por ambas maniobras sean responsabilidad de la propia naviera.
3. En el caso de que a petición del usuario se realicen operaciones de embarque/desembarque e integradas (buque) en domingos o días festivos, los cargos correspondientes a las maniobras deberán de ser cubiertos por las líneas navieras o sus representantes y estas por ende deberán pagar a la maniobrista el cargo correspondiente, mismo que se aplicará a razón de multiplicar las tarifas de que se trate según el tipo de carga por el factor de 1.65.
4. En el caso de que, a petición de los usuarios, se realicen operaciones a entrega/recepción, o bien servicios complementarios durante el domingo o días festivos, el solicitante responsable de la carga deberá pagar a la maniobrista el recargo correspondiente, mismo que se aplicará a razón de multiplicar las tarifas de que se trate según el tipo de carga por el factor de 1.65.
5. El responsable del recinto fiscalizado o de la empresa responsable del almacenaje en donde se encuentren depositadas las mercancías o la carga para liberarla, deberá cerciorarse previamente y bajo su responsabilidad, de que las maniobras se han pagado a la empresa maniobrista que la haya efectuado, así mismo será responsabilidad de este y del buque o su representante asegurarse, de que no existan faltantes o sobrantes de mercancías en las maniobras de embarque/desembarque.
6. En relación con las maniobras de mercancías que sean consideradas como especiales, ya sea por su valor, peso, dimensiones o cualquier otra característica por la que se requiera un trato especial, el usuario deberá notificar dicha circunstancia por lo menos con 24 horas de anticipación al inicio de la maniobra, al prestador de servicio.
7. La limitación de la responsabilidad del prestador de servicio será de conformidad por lo establecido por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (C.N.U.D.M.I.) mediante la Convención de las Naciones Unidas, sobre la Responsabilidad de los Empresarios de Terminales de Transporte en el Comercio Internacional.

Limitantes del Operador Portuario:

- a) La responsabilidad del empresario (operador portuario) por los perjuicios que pudiera resultar por la pérdida o el daño de las mercancías durante su manejo, custodia, a cualquier clase de maniobra de servicio complementario, estará limitada a una suma que en ningún caso excederá de 8.33 unidades de cuenta por cada kilogramo de peso bruto de las mercancías pérdidas o dañadas.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- b)** No obstante si las mercancías se ponen en poder del operador portuario inmediatamente después de un transporte por mar o si el operador portuario entrega o ha de entregarlas para que sean objeto de transportarse, su responsabilidad por perjuicios resultantes de la pérdida o el daño de las mercancías durante su operación o maniobras de embarque/desembarque, y/o de entrega/recepción, estará limitada a una suma que no excederá de 2.75 unidades de cuenta por cada kilogramo de peso bruto de las mercancías pérdidas o dañadas.

A los efectos de este párrafo, el transporte de mar comprende la recepción y/o entrega en el puerto.

A los efectos de lo mencionado en los incisos anteriores se debe entender como unidad de cuenta al derecho especial de giro, esto conforme a lo establecido en el Fondo Monetario Internacional, debiendo tomarse como valor para el derecho especial de giro aquel que este fijado en el momento en que pudiera presentarse el perjuicio como resultado del daño o la pérdida de que se trate.

- a)** Cuando la pérdida o el daño de una parte de las mercancías afecte al valor de la otra parte, se tendrá en cuenta el peso total de las mercancías pérdidas o dañadas y de las mercancías cuyo valor haya resultado afectado para determinar el límite de responsabilidad.
- b)** La responsabilidad acumulada del operador portuario en ningún caso excederá el límite determinado en el inciso a), por la pérdida total de las mercancías respecto, de las cuales se haya incurrido en esa responsabilidad.
- c)** A solicitud de los usuarios el operador portuario podrá pactar límites de responsabilidad superiores a los establecidos en los párrafos anteriores.
- d)** El operador portuario responderá por las mercancías desde el momento en que se haga cargo de ellas hasta el momento en que las entregue a la persona o medio de transporte facultado para recibirlas, esto de conformidad con los procedimientos aduaneros aplicables.
- e)** En los casos en que las mercancías se presenten consolidadas en un contenedor o agrupadas en paletas (pallets) u otra clase de elemento de unitarización, o bien cuando ésta se encuentre embaladas, el término mercancías se aplicará a ese elemento o embalaje de unitarización.
- f)** El operador portuario responderá igualmente por cualquier daño que pudiera presentarse en los buques, sus medios de izaje, accesorios de trincaje o los de navegación, cuando estos sean producidos con ocasión de las operaciones de carga y descarga, siempre que pueda comprobarse que su origen queda bajo su responsabilidad.
- g)** La responsabilidad del operador portuario por daños personales se regirá por lo establecido en la Legislación Portuaria Civil y las Convenciones Internacionales aplicables.

Continúa siguiente página...



Continúa...

8. El aseguramiento de la carga general sobre unidades del Servicio Público Federal, deberá realizarse mediante el uso de bandas que facilite el aseguramiento y propicien la alta productividad, en el caso de requerirse aseguramiento mediante cadenas u otros mecanismos del trincaje que no permitan una alta productividad, se aplicará un cargo adicional equivalente a dos horas de un maniobrista a la tarifa estipulada para personal adicional.

Una vez concluida la de aseguramiento de la carga sobre la unidad del Servicio Público Federal, el operador y/o el usuario deberán firmar de conformidad, aceptando que el aseguramiento de la carga fue realizado bajo su supervisión y a su entera satisfacción, deslindando de cualquier responsabilidad a Corporación Multimodal, S.A. de C.V., de cualquier responsabilidad derivada de esta maniobra.

Descuentos:

La tarifa de carga/descarga o maniobra integrada, de mineral de hierro y otros minerales, así como de carga general, se podrá aplicar una de las siguientes tarifas de descuento de acuerdo con las condiciones abajo indicadas:

- a) Descuentos de hasta el 50% en la tarifa de carga/descarga si un cliente opera en carga/descarga 30,000 toneladas por mes y/o que opere con contrato.
- b) Descuento de hasta el 60% en la tarifa de carga/descarga si un cliente opera en carga/descarga más de 80,000 toneladas por mes y/o que opere con contrato.

La tarifa de acarreo de costado de buque en áreas seleccionadas o viceversa se podrá aplicar un descuento de acuerdo con la siguiente tarifa de descuento:

- a) Descuento del 25% en la tarifa de acarreo de granel mineral si un cliente opera en carga/descarga más de 30,000 de toneladas por mes y/o que opere con contrato.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS MANIOBRAS

DESEMBARQUE/EMBARQUE

1. DE A BORDO DE BUQUE A COSTADO DE BUQUE O VICEVERSA

Consiste en tomar la mercancía con grúa de buque de donde se encuentra estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estibarla e izarla con el aparejo de la embarcación, colocar sobre las planas, carretillas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.

Continúa siguiente página...

Continúa...

2. TRASLADO DE COSTADO DE BUQUE A ÁREA DE ALMACENAMIENTO

Consiste en trasladar la carga sobre la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio, del costado de buque o área de almacenamiento; en donde deberá quedar debidamente estibado como viceversa.

3. ENTREGA/RECEPCIÓN

DE ÁREA ABIERTA, ALMACÉN O COBERTIZO A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE, O VICEVERSA

Consta de tomar, con equipos suministrado por el prestador del servicio, la carga de dónde se encuentra estibada y trasladarlas del vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.

4. INTEGRADAS

4.1 DE A BORDO DE BUQUE A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE, O EN SU CASO, A/O DE TANQUES, PATIO O BODEGAS PARTICULARES A DONDE LLEGUEN LAS BANDAS O DUCTOS, O VICEVERSA.

5. REGLAS GENERALES.

5.1 Las cuotas para maniobras de embarque/desembarque integradas, son aplicables las 24 horas de lunes a sábado, no festivos. Si estos servicios se prestan en domingos y días festivos, se les aplicará un incremento del 65% de recargo.

Asimismo, las tarifas para maniobras de entrega/recepción comprenden el horario de 08:00 a 18:00 hrs., de lunes a sábado, no festivos; fuera de ese horario y en domingos y días festivos, el porcentaje de incremento correspondiente será del 65%.

Las 24 horas del día, que se refiere este tarifario, se consideran de las 08:00 a la 08:00 hrs; de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 hrs a las 08:00 hrs del lunes, igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

En las maniobras de embarque/desembarque e integradas el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24:00 hrs; lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programada en las reuniones que para tal efecto se celebran en el puerto. Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras, en este caso en los niveles de cobro correspondientes serán los que resulten de aplicar el factor de 1.90 a las cuotas señaladas en la tarifa.

En aquellos casos en que se debe utilizar la grúa Gottwald para las maniobras de embarque/desembarque, se aplicará un cobro extra de 150% (esta tarifa no incluye IVA). Queda a completa discreción de Corporación Multimodal la utilización de la grúa Gottwald para este tipo de servicios.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Cuando se hubiese solicitado el servicio de las 07:00 a las 23:00 hrs., y por la alguna circunstancia especial, como puede ser la terminación de la carga de barco, resulta conveniente o necesario laborar después de las 24:00 hrs., y así lo solicite el usuario, se aplicará exclusivamente a la carga manejada entre las 00:00 y las 08:00 hrs., el 35% más que a la cuota manejada de 07:00 a 23:00 hrs.

- 5.2.** Los cargos listados en el apartado número cinco, incluye aquellos gastos en qué en cuál es la terminal para cumplir con las obligaciones impuestas por las autoridades aduaneras referentes al control de inventarios y abandonos, suministro de información vía electrónica y notificación a los consignatarios del ingreso de mercancías de Comercio Exterior al recinto entre otras, así como la construcción y mantenimiento de sistemas de cómputo para llevar a cabo estos controles y actividades conexas.

Para las maniobras de embarque/desembarque, traslado de costado de buque a área de almacenamiento, entrega/recepción y maniobras integradas efectuadas a mercancías de valor superior a 5,000 USD (declarado por el cliente) NO se considera la indemnización por daños y perjuicios, sino únicamente el valor factura de la mercancía. Es responsabilidad del cliente declarar el valor de la mercancía.

- 5.3.** Para efectos de la aplicación de la tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1 de enero, el primer lunes de febrero, el tercer lunes de marzo, 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre, 25 de diciembre y 1 de diciembre de cada seis años cuando corresponda la transmisión del poder ejecutivo federal.

- 5.4.** El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 60% de la cuota de embarque/desembarque, de acuerdo con el tipo de carga de qué se trate.

El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general de la zona federal marítimo portuario, causará el cobro correspondiente a la maniobra de entrega/recepción, de acuerdo con el tipo de carga de qué se trate. Este cobro sólo será aplicable cuando petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes efectúe dicha maniobra.

- 5.5.** Cuando por acuerdo de las partes, se efectúe maniobra directo de carga general y piezas pesadas, de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará íntegra la cuota de embarque/desembarque, correspondiendo 60% al buque y el 40% a la carga. Iguales proporciones deberán observarse en los casos en que los contratos y condiciones de fletamento señalen "en términos de línea" dejar o tomar la carga al o del costado de la embarcación. Se realizará en maniobra directa el desembarque o embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del puerto.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 5.6.** Las cuotas por tonelada y por unidad incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, escrepeo, trimado, trincado (exceptuando el material), destrincado, barredura y en general todas las que están directamente vinculadas a la ejecución de las 3 maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa.

Las cuotas de embarque/desembarque y maniobras integradas ya comprenden, de requerirse para el manejo o acomodamiento de carga general, granel agrícola y minerales, la utilización de un equipo a bordo del buque, por escotilla, pudiendo ser éste: cargador frontal, montacargas o grúa, incluyendo el operador. Para el caso de carga general unitizada con un peso mayor de 15,000 kg, éstas deberán poder ser manejadas en todas las bodegas del barco con las grúas de este.

A lo anterior se excluye atún, anchoveta y similares, cuyas cuotas no comprenden el manejo de bodegas y vehículos refrigerados en cuyo caso es aplicar al 100% de recargo a la cuota de la maniobra que corresponda.

- 5.7.** En el caso de las operaciones de buques que se realicen el domingo a petición del usuario, las líneas navieras o sus representantes deberán de absorber y por ende pagar al prestador del servicio los recargos correspondientes a las maniobras de a bordo, así como también las de costado de buque a patio y viceversa, en el entendido de que dicho recargo tendrá un factor de 1.40 sobre el 60% de la maniobra segregada, así como un factor de 1.65 sobre el 40% restante de la maniobra.
- 5.8.** Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de embarque/desembarque, entrega/recepción integradas; cómo puede ser tarja o revisión, reparación de averías y embalajes, reenvasado de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos de bodegas de buque, aseguramiento de carga, pesaje, flejado, etiquetados, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 8 horas en las maniobras de embarque/desembarque, directa o integrada, en los movimientos de entrega/recepción, inspección de carga, llenado/vaciado de contenedores y demás maniobras en tierra.

Lunes a sábados, no festivos	Tarifa
De 08:00 a 16:00 horas	108.15
De 16:00 a 24:00 horas	124.95
De 24:00 a 08:00 horas	135.45

Domingos y días festivos tendrán un costo adicional del 100% de la tarifa que se trate.

Los materiales como flejes, soldadura, manera, etc., que se requieren en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si este así lo solicita, por el prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 30% de indirecto sobre el precio de dichos materiales.

Continúa siguiente página...

Continúa...

5.9. La maniobra especial, de mayor lentitud y/o de mayor riesgo, dadas las características de la carga, tendrán un costo adicional del 100%; comprendiéndose bajo este concepto lo siguiente:

Restricciones en la velocidad de las operaciones ocasionadas por la limitada capacidad de carga de las grúas, por las propias particulares de la carga, contenedores dañados, defectuosos o mal estibados; contenedores Flat Rack con carga sobre dimensionada; contenedores de longitud diferentes a 20, 40 o 45 pies y los utilizados para el transporte de artículos considerados, de acuerdo con la clasificación de la Organización Marítima Internacional, como explosivos, corrosivos, inflamables, tóxicos o venenosos.

La maniobra especial, de mayor lentitud y/o de mayor riesgo, contempla también maniobras de carga no contenerizada y/o llenado y vaciado de contenedores cuya carga sea del tipo anteriormente señalado. Además, se considera en este mismo concepto las mercancías con complejidad de estiba, delicada o frágil que implique que la manipulación sea lenta o en mercancías sean demasiado pesadas e implique recursos extra.

5.10. Todos los artículos considerados como carga peligrosa, clasificados y codificados por la organización Marítima internacional, causará un 100% de recargo en su cuota correspondiente.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo con lo dispuesto en el código y ya que dichos productos vengán empacados o envasados como lo indica dicho código.

5.11. En caso de requerir energía eléctrica para maniobras solicitadas este tendrá un costo adicional de \$45.32 MXN por turno por maquina conectada.

5.12. Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionara montacargas cargadores frontales o cualquier otro equipo adicional y/o distinto al que normalmente se utiliza para realizar las diversas maniobras, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipos con un cobro mínimo de dos horas:

Montacargas de hasta de 6,000 lbs.	376.72
Montacargas de 8,000 lbs.	376.72
Montacargas de 15,000 lbs.	738.65
Montacargas de 30,000 lbs.	1,308.01
Cargadores frontales 1 ½ y de 3	941.76
Tractoplans	694.81
Toploader para contenedores de 70,000 lbs.	2,701.32
Reach Stacker para contenedores de 70,000 lbs.	3,348.52
Grúa Gottwald (por hora, mínimo 4 horas)	14,275.14

Página 10 de 13

Continúa siguiente página...

Continúa...

- 5.13.** Los usuarios deberán solicitar los servicios o las cancelaciones de estos, de lunes a viernes a más tardar a las 17:00 horas del día inmediato anterior al servicio. Para los servicios en domingo, así como los de los días lunes de cada semana, se tiene que realizar los sábados, a más tardar a las 12:00 horas, cumpliendo con la documentación correspondiente; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes. Si una vez solicitados los servicios de maniobras de tierra, estos no son cancelados dentro de los horarios estipulados, el usuario deberá pagar una penalización del 35% del costo total de la maniobra solicitada en el caso de entrega/recepción y del costo total en el caso de solicitud de personal.
- 5.14.** En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que faciliten la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna características que faciliten las maniobras obtener una productividad mínima de 100 toneladas hora-gancho será aplicable del rubro de maquinaria y piezas pesadas con un peso máximo de 15 toneladas, sino el de carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen de carga a operar por escotilla sea, al menos, igual a la productividad mínima establecida.

Igualmente, bajo estos mismos criterios, el prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes de tráfico y proporcionan un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto.

El usuario debe notificar al prestador del servicio del arribo del buque (en base a su plan de estiba) de la carga a manejar que cumpla con lo que marca esta regla.

- 5.15.** Para asociar la cuota que corresponde al manejo de productos a granel, se considerará:

Mineral pesado: Productos minerales y fertilizantes, naturaleza procesados, cuyo peso específico sea mayor igual a 1 tonelada por metro cúbico y que no estén compactado.

Mineral ligero: Productos minerales y fertilizantes, naturaleza procesados, cuyo peso específico sea menor a 1 tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

En todo caso, el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada, de acuerdo con el tipo de carga y maniobra de que se trate.

- 5.16.** Cuando por indicación del cliente sea necesario cancelar una factura, cada cancelación tendrá un costo de \$593.00 MXN (Quinientos noventa y tres pesos 00/100 MN) más IVA, si la factura corresponde al mismo mes; en caso de que las facturas correspondan a meses anteriores, la cancelación tendrá un costo de \$830.50 MXN (Ochocientos treinta pesos 50/100 MN) más IVA.

La cancelación de facturas únicamente se realizará cuando la factura sea dentro del mismo año fiscal.

Continúa siguiente página...

Continúa...

5.17. Las cuotas del servicio de resguardo por camión son las que a continuación se marca:

Unidad sencilla	1,282.92
Unidad doble	2,144.71

5.18. Cuando la mercancía suelta cambie su estatus dentro del Recinto Fiscalizado, el cobro de almacenaje respectivo se hará como una continuación de su estatus anterior.

5.19. Si por conveniencia del prestador del servicio, este efectúa el Paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero si será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.

5.20. Será obligatorio que las líneas navieras entreguen a la terminal, en tiempo y forma, la documentación y/o listados correspondientes en donde se manifiesten el nombre y domicilio de los consignatarios de las mercancías de Comercio Exterior que van a ser ingresadas en estatus de importación.

5.21. El cliente y maniobristas podrán establecer en común acuerdo la tarifa para maniobras de operaciones especiales; entendiéndose como especiales a las maniobras lentas y/o que se realicen con grúa pórtico móvil de tierra, además de maniobras para mercancías sobredimensionada o de mayor riesgo; considerándose maniobras de embarque/desembarque, traslado de costado de buque a patio o viceversa, entrega o recepción, etc.

5.22. No se realizarán reducciones de tarifas en los casos en que los servicios han interrumpido o no sea completado por causas impuntuales del usuario o sus representantes.

5.23. Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes; de no darse así, la consulta deberá turnarse a la dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

5.24. Se entiende por esta coordinación de servicios logísticos, a todos aquellos servicios, actividades relacionadas con la importación y exportación de mercancías objeto de Comercio Exterior, que la Terminal preste a solicitud del cliente.

La tarifa se pactará con el cliente con base a sus necesidades, requerimientos, volumen y tipo de carga, según los esquemas convenidos para cada operación.

5.25. La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques a las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, serán hasta de 3.5 millones de pesos mexicanos, siempre y cuando sean imputables a este. En todos los casos se excluyen los perjuicios. Corporación Multimodal, S.A. de C.V., no se hace responsable por los daños de mercancías causadas por desastres naturales.

Continúa siguiente página...

Continúa...

5.26. En los casos que a solicitud de los usuarios se requiera reacomodar la carga, se hará un recargo por reacomodo de mercancía, a continuación, se indica:

Movimiento de carga suelta o general por tonelada o M3, el que sea mayor 182.27

5.27 En aquellos casos en los que por cualquier motivo no imputable a Corporación Multimodal, S.A. de C.V., se modifique la información en la documentación que se utiliza para la recepción de carga suelta (puerto de descarga), buque línea naviera, marcas, Booking (excepto el concepto de peso de la carga) se aplicará la siguiente tarifa:

Por partida o consecutivo 1,500.00

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos



María Marisa Abarca Hernández

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MANTENIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/KMM/CCZ

